¿Tiene que tener mi empresa un libro de visitas en cada centro de trabajo?

El artículo 21.6 de la **Ley 23/2015**, de 21 de julio, Ordenadora del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, establece:

"Los funcionarios actuantes extenderán diligencia por escrito de cada actuación que realicen con ocasión de las visitas a los centros de trabajo o de las comprobaciones efectuadas mediante comparecencia del sujeto inspeccionado en dependencias públicas.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social se determinarán los hechos y actos que deban incorporarse a las diligencias, su formato y su remisión a los sujetos inspeccionados, teniendo en cuenta que, en lo posible, ***se utilizarán medios electrónicos y que no se impondrán obligaciones a los interesados para adquirir o diligenciar cualquier clase de libros o formularios para la realización de dichas diligencias"***

No obstante, en el caso de la ***empresa que cuente con Libro de Visitas, las diligencias se seguirán practicando en los mismos, por lo que deberían mantenerse a disposición de los funcionarios actuantes***, teniendo en cuenta que dicho mantenimiento no supone en ningún caso carga administrativa alguna para los administrados, que ya adquirieron y habilitaron sus correspondientes libros de visitas.

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda la ***obligación de conservar los libros de visitas agotados***, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 11 de abril de 2006, sobre el Libro de visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad social, vigente en lo que no contradiga o se oponga a la nueva Ley 23/2015, de 21 de julio.

Los nuevos centros de trabajo a partir de la entrada en vigor de la citada Ley, no tendrán obligación de adquirir y diligenciar ningún libro de visitas.